1 de marzo de 2021 8823

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 09/02/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto Centro de gestión, valorización y almacenamiento de residuos de automoción-primera fase (expediente PRO-SC-20-0806), situado en el término municipal de El Romeral (Toledo), cuya promotora es Metalls del Camp, SLU. [2021/1913]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

El centro de gestión, valorización y almacenamiento de residuos de automoción - primera fase, promovido por Metalls del Camp, S.L.U, se incluye en el anexo II de la Ley 4/2007, dentro del apartado c del grupo 10: Instalaciones de almacenamiento de chatarra, vehículos desechados y centros de descontaminación de vehículos. Por lo que se somete a procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, de diciembre de 2019 y febrero de 2020, el proyecto pretende a instalación de un centro de almacenamiento y transferencia de residuos de automoción en El Romeral (Toledo). Para ello se ha alquilado con opción a compra las instalaciones situadas en la parcela 304 del polígono 14 de dicho término, colindantes con la carretera regional CM-3000 y en suelo clasificado como urbanizable de uso industrial.

La instalación, anteriormente, estaba dedicada a la fabricación de puertas y molduras. Presenta una superficie construida de 5.289 m².

Las naves denominadas 1, 2 y 3, son naves en dientes de sierra adosadas entre sí, de 21 m de ancho. Presentan estructura metálica y cerramiento perimetral a base de fábrica de bloques de hormigón de 20 cm de espesor y cubierta de chapa. Con una altura libre en el punto más bajo de 4.5 m.

Estas naves, en el lado sur, comunican con la denominada nave 4, de dimensiones aproximadas de 40 m x 25 m, con estructura y cerramientos realizados a base de fábrica de mampostería de piedra con yeso y cubierta de chapa.

Los cuatro porches existentes, están adosados y alineados con el cerramiento situado al este y, al igual que el resto de las instalaciones presenta cubierta de chapa.

El proyecto actualmente evaluado pretende llevar a cabo una primera fase, en la que se establece un límite de 2.000 T/año de capacidad máxima de procesado de residuos. En una segunda fase de desarrollo se pretende alcanzar los 50.000 T/año de procesado de residuos.

La planta de tratamiento de residuos pretende dar solución a un área geográfica muy importante de la zona centro de Castilla la Mancha.

La actividad consiste en la gestión, transporte y almacenamiento de residuos provenientes de talleres de automoción. Una vez en las instalaciones, los residuos recogidos de los talleres se seleccionan y depositan en los diferentes contenedores preparados para tal fin distribuidos por zonas en el interior de la nave, los cuales oscilan entre 35 m³ de capacidad y 0.2 m³, hasta que se llenan en su totalidad y sean transportados a los gestores finales de los residuos.

En las instalaciones no se lleva a cabo ninguna transformación de unos residuos en otros, solamente se realiza una selección y un almacenamiento de los residuos recogidos en los talleres (Operación R13, según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).

El centro cuenta con un cerramiento perimetral y unas puertas de acceso, que dan a la carretera CM 3000. Toda la gestión documental de la gestión de residuos se realizará de forma digital, incluido su archivo cronológico.

Una vez que los residuos llegan a las instalaciones son descargados en la zona de carga y descarga, donde permanecen agrupados por productor/gestor, realizándose el control documental e inspección de la entrada para admitirla. Previo al almacenamiento de residuos y una vez aceptados, se separa por tipología verificando su correcto envasado y etiquetado de residuos peligrosos o residuos no peligrosos.

Las zonas de almacenamiento de residuos son las siguientes:

- Nave de residuos peligrosos 994.24 m².
- Zona de baterías de plomo 143.80 m².
- Nave central, almacén previo y envases 1286.5 m².
- Nave de residuos no peligrosos 1412.85 m².

La nave 4, de 847.40 m² será utilizada como oficina, garaje y taller. Este último uso también se dará a los altillos existentes tanto en la nave 2 como en la 4.

El promotor plantea como alternativas, además de la cero (Alternativa 1), la opción de realizar una nave nueva en una zona industrial del término municipal de Villacañas, Toledo (Alternativa 2) o realizarla en la antigua fábrica de molduras de El Romeral, Toledo (Alternativa 3), finalmente, tras el análisis multicriterio se selecciona la alternativa 3, que es la descrita en el presente apartado.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 24 de enero de 2020, se reciben en la Dirección General de Economía Circular, la documentación de inicio para el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del centro de gestión, valorización y almacenamiento de residuos de automoción – primera fase, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Entre la documentación aportada, se encuentra el resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Mediante escrito de salida de 14 de febrero de 2020 se solicita al titular información complementaria, siendo esta aportada el 27 de febrero de 2020.

El 6 de noviembre de 2020, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Asociación Ecologista Ardeidas.
- Asociación Toledo Aire Limpio. Ayuntamiento de El Romeral.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Delegación Provincial Consejería Sanidad De Toledo.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo Servicio de Medio Ambiente.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo Unidad Coordinación Prov. Agentes Medioambientales. *
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo Sección de Arqueología. *
- Delegación Provincial de Fomento de Toledo Servicio de Planeamiento. *
- Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Publicas Toledo-Servicio Protección Ciudadana.
- Ecologistas En Acción de Castilla-La Mancha.
- Sociedad Española de Ornitología (Seo Birdlife).
- WWF/Adena
- España (Madrid).

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto. La instalación ya existente, con un uso previo referido a la fabricación de puertas y molduras, está adaptada al proceso de valorización de residuos ahora pretendido, presentando solera realizada a base de una capa de 15 cm de encachado y una capa de hormigón HA-250, con malla electro-soldada. Al igual que todos los paramentos y cubiertas acondicionados para la actividad pretendida.

Del mismo modo, no será necesario para su puesta en marcha la utilización de nuevos recursos naturales.

Todas las actuaciones se realizarán en el interior de las naves, nunca en el exterior.

La generación de residuos no es un aspecto significativo, ya que, por el contrario, la actividad principal consiste en la clasificación de residuos y su entrega a gestor autorizado y por tanto, puede considerarse como una mejora en la gestión de los residuos.

3.2. Ubicación del proyecto.

Como se ha mencionado, la actividad se desarrollará en unas instalaciones previamente existentes. El suelo afectado está clasificado como urbanizable de uso industrial.

No existen recursos naturales que puedan verse afectados de forma apreciable por el desarrollo del proyecto. La vegetación gipsófila, considerado hábitat de protección especial, según la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, y que es características de las zonas alomadas del municipio de El Romeral, se localiza a más de 300 m al norte de la instalación. Por lo que no habrá afección en este sentido.

El proyecto no afecta al dominio público hidráulico ni a sus márgenes de protección. El cauce más cercano se localiza a seis kilómetros al sureste de la actividad.

Al sur de la CM-3000 y de forma paralela a esta, transcurre el cordel de La Mancha, con una anchura legal, según información disponible en esta unidad administrativa, de 37,61 m. La actividad se localiza lindando al norte de la carretera mencionada y a 70 m del eje de esta vía pecuaria, por lo que no se prevé afección a la misma.

La ubicación propuesta no se encuentra incluida dentro de las áreas protegidas previstas en la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. El área más cercana es uno de los núcleos de la ZEPA "Área Esteparia de La Mancha Norte" (ES ES0000170), localizada a más de 600 m al noreste de la actividad.

Se puede concluir que la capacidad de carga del medio para la actividad es elevada.

3.3. Características del potencial impacto.

Las aguas negras generadas serán recogidas en una fosa séptica, al igual que la anterior actividad, según señala el promotor.

El suministro de agua potable se realizará mediante acometida a la red municipal, para lo cual ya se ha solicitado la correspondiente solicitud.

Las aguas pluviales serán reconducidas por un sistema de saneamiento ya existente independiente de las aguas negras.

Dado que solo se realizarán actuaciones de selección y un almacenamiento de los residuos, no va a haber molestias derivadas de un posible potencial odorífero, o generación de ruidos u otras emisiones que puedan afectar al entorno, a la salud de las personas o al medio ambiente.

Dada la tipología de actividad, el diseño en cuanto a su funcionamiento, la ubicación seleccionada, y las medidas preventivas y correctoras aplicadas, se considera que no habrá efectos adversos significativos sobre los factores medio ambientales incluidos los referidos a la población y salud humana.

Por otro lado, el análisis de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, da un riesgo mínimo o casi inexistente en caso de ocurrencia de los mismos.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

4.1. Protección de la calidad del aire y prevención del ruido.

Con respecto a la contaminación acústica, las medidas y comprobaciones sobre los niveles de ruido generados en las instalaciones, no deberán sobrepasar las condiciones que establece el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas o, en caso de existir, a los límites que establezca la ordenación municipal.

Como medida de prevención se implementará la utilización de silenciadores adecuados en los equipos pesados, así como se mantendrá en perfecto estado la maquinaria empleada en los trabajos, lo que también repercutirá disminuyendo la emisión de gases a la atmósfera. Se establecerá un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria que controle la puesta a punto de esta. Dentro del programa de mantenimiento de la maquinaria se procederá a la revisión y control periódico de los silenciadores de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria, sustituyendo los elementos desgastados o dañados que ocasionen emisiones, ruidos o vibraciones indeseables. Asimismo, se dispondrá de una ficha de mantenimiento para cada máquina, que mantendrá actualizada el responsable de la maquinaria, en la cual figurarán las revisiones y fechas en que éstas se hayan llevado a cabo.

En cualquier caso, la actividad deberá ajustarse a la regulación o normativa que, en materia de prevención de emisiones, establezca la normativa municipal en sus ordenanzas.

4.2. Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

La actividad deberá contar con autorización por parte de la empresa responsable del suministro de agua potable municipal para la acometida de esta a la red municipal.

La fosa séptica, será estanca y contará con el volumen y frecuencia necesaria de retirada conforme a las aguas residuales que se estiman van a generarse. Estas serán retiradas por gestor autorizado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la recogida y tratamiento de otros residuos están incluidos como actividades potencialmente contaminantes del suelo en el Anexo I.

Por este motivo, su titular está obligado a remitir a la Dirección General de Economía Circular, en un plazo no superior a dos años, un informe preliminar de situación para los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II del Real Decreto 9/2005.

El drenaje de caminos de servicio y plataformas se realizará con dimensiones adecuadas para la correcta evacuación de las aguas pluviales.

El plan de vigilancia ambiental comprobará el adecuado estado de la impermeabilización de las instalaciones y sistema de drenaje, así como de la estanqueidad de las zonas destinadas a almacenamiento de residuos líquidos, de forma que no se generen lixiviados al exterior de la instalación, tanto por escorrentía como por infiltración.

4.3. Producción y gestión de residuos.

Tal y como señala la documentación aportada, los sistemas de envase utilizados serán adecuado a la naturaleza del residuo. Tanto estos como sus cierres estarán concebidos y realizados de forma que se evite cualquier pérdida de

contenido y fabricados en materiales que no puedan ser atacados por su contenido, y serán sólidos para que puedan ser manipulados de forma segura.

La duración de los almacenamientos será inferior a dos años para residuos no peligrosos destinados a valorización, un año para residuos no peligrosos destinados a eliminación y para los residuos peligrosos 6 meses, contando dichos plazos desde la aceptación de los residuos en el centro.

En la gestión del almacenamiento se garantizará el mantenimiento de la trazabilidad de los residuos, permitiendo identificar en todo momento quien es el productor del residuo.

El envasado y almacenamiento se realizará prestando especial atención a la compatibilidad de los residuos y que no se produzca un aumento de la peligrosidad de los residuos.

Las diferentes áreas de almacenamiento estarán claramente identificadas, delimitadas siendo estas zonas accesibles para realizar las oportunas verificaciones sobre los residuos almacenados.

Las dimensiones de las diferentes áreas de almacenamiento serán suficientes para las cantidades máximas autorizadas.

El almacenamiento se realizará como máximo a 3 alturas siempre y cuando se garantice la estabilidad y seguridad de los residuos.

El almacén contará con la iluminación natural y artificial suficiente para facilitar las tareas.

Los residuos líquidos estarán depositados sobre unos cubetos de retención metálicos para los derrames accidentales que se pudieran producir. Las dimensiones de los cubetos de retención de derrames, serán suficientes, para contener un volumen equivalente al máximo entre el depósito de mayor volumen y el 10 % del volumen total de los líquidos almacenados.

Se dispondrá de un material mineral absorbente (sepiolita) para la recogida de posibles derrames y de un equipo de bombeo para la evacuación de los contenidos de los sistemas de contención.

Todas las actuaciones se realizarán en el interior de las naves, nunca en el exterior.

En último término, la gestión y manejo de la totalidad de los residuos generados estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El almacenamiento de los residuos peligrosos cumplirá con las características de la Orden de 21 de enero de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

Igualmente, el proyecto será acorde a las directrices establecidas en el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha, aprobado mediante el Decreto 78/2016, de 20 de diciembre. Se deberán definir los lugares de acogida de los contenedores de residuos urbanos según la ratio fijada en dicho Decreto.

En cualquier caso, y antes posibles discrepancias, en cuestión de gestión de residuos se estará a las prescripciones que vengan establecidas en la autorización de gestión de residuos que el promotor tiene solicitada ante la Dirección General de Economía Circular, en virtud de lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (Ref. TO-00029-19 NIMA 4570002919).

4.4. Protección del paisaje y adecuación urbanística.

Las construcciones asociadas a la instalación deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminadas, con el empleo en ellos de formas y materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales de la zona o aquellos que favorezcan la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

Se procederá a la plantación con diferentes especies vegetales en el entorno del perímetro anexo a la carretera, como zona con mayor potencialidad de observadores, lo cual favorecerá la integración paisajística del proyecto.

El promotor deberá aportar, previo al inicio de la actividad separata en el que concrete este plan de plantación, especificando delimitación exacta de la misma, marco de plantación previsto, y especies a utilizar, así como su distribución. La densidad y marco de plantación será el necesario para que se cumpla la función de apantallamiento previstas.

Las especies a emplear serán autóctonas, adaptadas a los requerimientos zonales, quedando prohibido el uso de especies exóticas.

Las especies vegetales o semillas deberán proceder de viveros inscritos en el Registro de Productores de Plantas de Vivero de Castilla-La Mancha, viveros oficiales o legalizados. Será de aplicación la normativa en materia de reforestación (Resolución de 27/04/2000 por la que se publica el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia relativo a diversas especies forestales, y Real Decreto 289/2003 de 7 de marzo sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción).

En las labores de mantenimiento de las plantaciones se garantizará que el porcentaje de marras no supere el 20% del total plantado.

Tal y como señala el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de Fomento de Toledo de 25 de noviembre de 2020 la actividad se ubica en urbanizable de uso industrial. De acuerdo con el artículo 67 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. (TRLOTAU), en suelo urbanizable sin programar sólo se pueden autorizar, obras correspondientes a infraestructuras y sistemas generales, así como usos, obras y actividades de carácter provisional, reguladas estas últimas en los artículos 172 de la TRLOTAU y artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. Estos preceptos prevén que con carácter previo a la licencia municipal se debe recabar informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y no consta en este Servicio que se haya solicitado dicho informe.

4.5. Protección del patrimonio.

En su informe de 19 de noviembre de 2020, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo (S. ref. 2020307), informa favorablemente el referido proyecto. Sin perjuicio de que, en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla la Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, anualmente durante los tres primeros años desde el inicio de la actividad. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la adecuada aplicación de las medidas correctoras para la contaminación atmosférica.
- Control sobre la obtención de la autorización de abastecimiento de agua de la red municipal.
- Control de la adecuada gestión de las aguas de pluviales, de escorrentía, posibles vertidos, así como de las aguas residuales.
- Control del almacenamiento y la correcta gestión de los residuos generados.
- Control de la adecuada regeneración paisajística, especialmente la referida a la pantalla vegetal.
- Vigilancia en la construcción y explotación del proyecto, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en la Documento Ambiental presentado y en la presente Resolución.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Dirección General de Economía Circular:

- a) Antes del inicio de la actividad:
- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Autorización de suministro de agua potable.
- Plan de plantación previsto, cumpliendo los condicionantes establecidos en la presente resolución.
- Informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los tres primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Dirección General de Economía Circular, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "Centro de gestión, valorización y almacenamiento de residuos de automoción - primera fase" (Exp. PROSC-20-0806) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Dirección General de Economía Circular (https://neva.jccm.es/nevia), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Conforme a lo establecido en el apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prorroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020.

En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

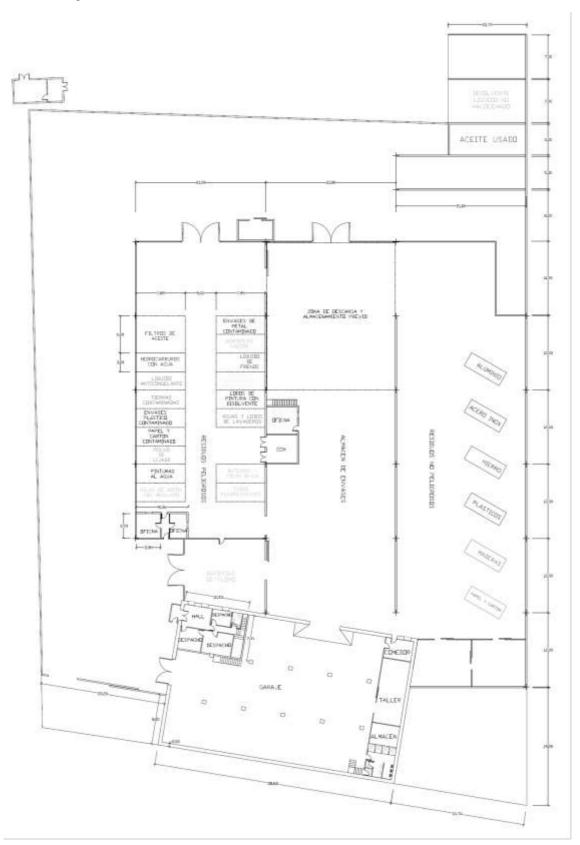
Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este informe de impacto ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 9 de febrero de 2021

La Directora General de Economía Circular MARTA GÓMEZ PALENQUE

Anexo cartográfico



Fuente: Documento ambiental